



[Orden de 28 de junio de 2024](#)

## Anexo II. Ordenación de actividades. Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana



00304789



**INDICE**

<b>1. ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES.....</b>	<b>3</b>
1.1. Procedimiento.....	6
1.2. Condiciones generales para la realización de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.....	10
1.3. Regulación específica.....	11
1.3.1. Observación, filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía.....	11
1.3.2. Senderismo.....	13
1.3.3. Acampadas, campamentos y vivaqueo.....	15
1.3.4. Actividades en bicicleta.....	17
1.3.5. Rutas ecuestres.....	18
1.3.6. Deportes acuáticos.....	19
1.3.7. Circulación con vehículos a motor.....	20
1.3.8. Actividades aeronáuticas.....	22
1.3.9. Pruebas o eventos deportivos.....	23
1.4. Mapas de ordenación.....	26



# 1. ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES

El vigente PORN del Espacio Natural de Doñana establece en el epígrafe 8.4.4. la normativa general para la realización de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo. El PORN igualmente establece el régimen de autorizaciones tanto para el uso público como para el resto de actividades en el ámbito del Parque Natural y Parque Nacional. Según este régimen, las actividades se clasifican en:

- De libre realización.
- Sometidas a comunicación.
- Sometidas a autorización.
- Prohibidas.

En relación a las actividades sometidas a libre realización o a autorización previa, los citados epígrafes del PORN distinguen entre aquellas para las que se establece limitaciones de acceso o de uso, bien aquellas en las que se determinan una serie de lugares, fechas y condiciones previas a su realización.

Así mismo, en el capítulo 7.2. Zonificación, se delimitan las zonas sobre las que establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica. De este modo, se distinguen las siguientes zonas:

## 7.2. ZONIFICACIÓN

### 7.2.1. PARQUE NACIONAL DE DOÑANA

- Zona de Reserva. Son aquellas áreas que albergan los valores naturales de mayor relevancia del espacio, de acuerdo a su rareza, fragilidad, biodiversidad e interés científico y que requieren, consecuentemente, el máximo grado de protección. Están orientadas estrictamente a la conservación y a la investigación, actividades que deberán realizarse en cualquier caso en condiciones que garanticen la protección de sus valores naturales
- Zona de Uso Restringido. Está constituida por áreas del Parque Nacional que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden soportar un cierto nivel de uso público. Constituyen áreas donde la conservación de los valores naturales puede ser compatible con el uso público restringido, con las actividades de educación ambiental y con ciertos aprovechamientos tradicionales, los cuales deben realizarse en cualquier caso en condiciones que garanticen sus objetivos de conservación.
- Zona de Uso Moderado. Está constituida por áreas del Parque Nacional dominadas por un ambiente natural, pero que disponen, como consecuencia de sus características ecológicas, de mayor capacidad para acoger visitantes, actividades de uso público y educación ambiental que en los casos anteriores. Se incluye en esta categoría el área de La Playa hasta el pie del primer tren de dunas y una franja de terreno comprendida entre el límite urbano de El Rocío y la valla del Caño Marín, así como los caminos rocieros y las áreas de acampadas de las hermandades de El Rocío que transcurren o se ubican dentro del ámbito territorial del Parque Nacional.



*Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana*

Son áreas de mayor capacidad para acoger visitantes, actividades de uso público y educación ambiental que en los casos anteriores.

- Zona de Uso Especial. Áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones e instalaciones cuya localización en el interior del Parque Nacional se considera indispensable para el desarrollo de las labores de administración, gestión, conservación, investigación, uso público y educación ambiental.
- Zonas de Protección. Son las que se crean en la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana. En total constituyen tres áreas diferenciadas, dos de ellas terrestres: Zona de Protección del arroyo de La Rocina y Zona de Protección de la carretera A-483 (El Rocío - Matalascañas); y la Zona de Protección del Mar Litoral.

Los terrenos de la Zona de Protección de la carretera A-483 (El Rocío-Matalascañas) forman también parte del Parque Natural de Doñana, que los incorporó a su ámbito territorial mediante el Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se modifican la denominación y límites del Parque Natural Entorno de Doñana.

#### 7.2.2. PARQUE NATURAL DE DOÑANA

- Zona de Reserva A. Se incluyen en estas zonas aquellos espacios del Parque Natural con características naturales sobresalientes, de gran importancia para el sostenimiento de los hábitats y las poblaciones de fauna y flora, así como aquellos que destacan por su singularidad geológica. Estas zonas están orientadas preferentemente a la conservación, la investigación, la regeneración ecológica y a la educación ambiental.
- Zona de Regulación Especial B. Son áreas del Parque Natural de indudables valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos, que presentan diversos grados de transformación antrópica, resultado de aprovechamientos primarios agropecuarios, compatibles en su estado actual con la preservación de los valores que se pretende proteger. Los objetivos para estas zonas están encaminados al mantenimiento del sistema mediante aprovechamientos tradicionales de carácter extensivo, compatibilizando la actividad productiva con la conservación de la biodiversidad. También pueden acoger actividades de educación ambiental, visitas guiadas, turismo ornitológico y fotográfico, así como otras modalidades ecoturísticas de bajo impacto, siempre y cuando garanticen la conservación de los valores naturales.

Estas Zonas de Regulación Especial se agrupan en función de sus características, en tres:

Zona B1 "Terrenos de monte",

Zona B2 "Marisma no explotada",

Zona B3 "Marisma explotada"

- Zona de Regulación Común C: Corresponden a aquellos terrenos del Parque Natural donde se muestra con mayor intensidad la intervención humana, presentando diversos grados de transformación de sus valores naturales, estando destinados en su mayor parte al aprovechamiento agrícola o ganadero. Los objetivos para estas zonas se dirigen hacia la prevención y corrección de los impactos que las actividades desarrolladas en ellas puedan causar



*Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana*

sobre el conjunto de los recursos y ecosistemas del territorio, así como a la restauración de las áreas degradadas y a favorecer las externalidades positivas de los diversos usos que se desarrollan en el espacio. Estas Zonas de Regulación común se agrupan de acuerdo con sus diferentes características, en tres:

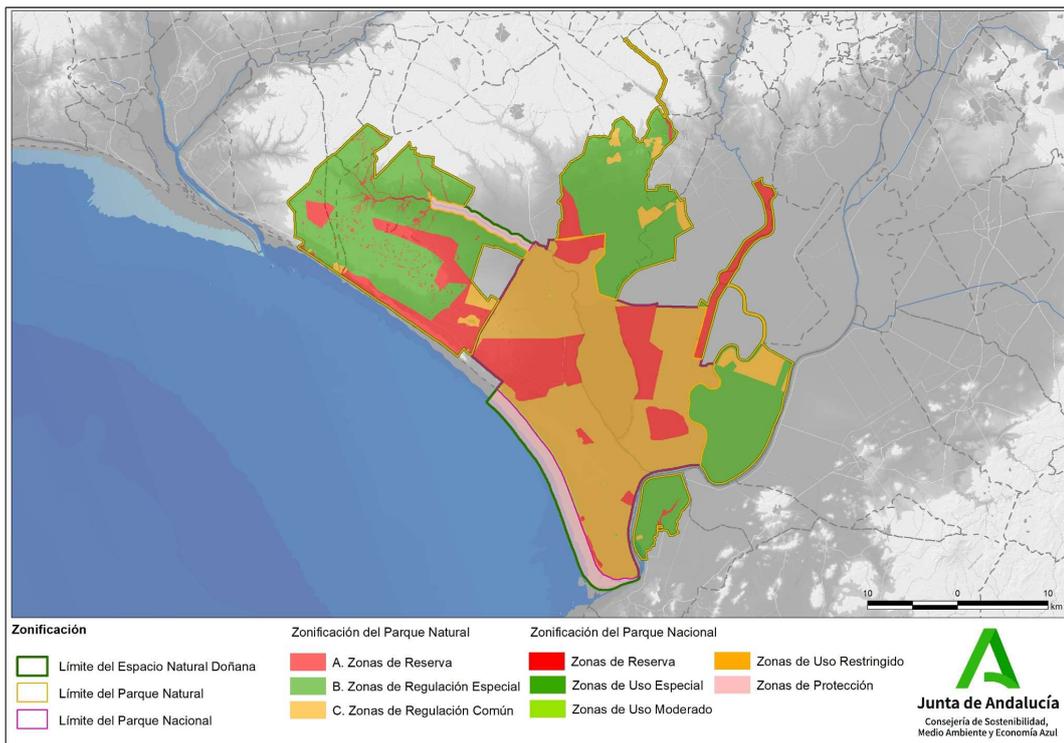
Zona C1 “Cultivos agrícolas”,

Zonas C2 “Áreas con edificaciones”,

Zonas C3 “Explotación acuícola intensiva”

- Estas zonas cuentan con una regulación particular que es establecida en el epígrafe 8.6. del PORN.

Figura 1. Zonificación





## 1.1. Procedimiento

El procedimiento para las solicitudes de autorización y comunicación para actividades de Uso Público en este Espacio Natural se realizará conforme al procedimiento correspondiente, incluido en el Catálogo de Procedimientos y Servicios. Salvo para el desarrollo de actividades de uso público en senderos señalizados sujetos a cupo máximo de visitantes que, de acuerdo con la normativa de aplicación en el Parque, la autorización se tramitará electrónicamente a través del procedimiento correspondiente habilitado en el Canal de Administración Electrónica. Pudiéndose acceder al tramitador desde la siguiente URL: <https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/cupos-ciudadano/public/login/inicio.jsf>

1. Se iniciará con la presentación de la solicitud ante la Oficina del Espacio Natural o la Dirección General con competencias en espacios naturales protegidos. Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, mientras que las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica estarán obligadas a hacerlo a través de medios electrónicos.

Igualmente, con respecto a la presentación, el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que las actuaciones que requieran identificación o firma por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica.

Los modelos y contenidos mínimos de la solicitud de autorización o comunicación de actividades estarán disponibles en la Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía. Con las siguientes particularidades:

En la definición de los referidos modelos y contenidos mínimos se tendrán en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Para empresas de turismo activo se utilizará el modelo de solicitud que figura como Anexo IV de la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo. La solicitud deberá ir acompañada de la información relacionada en el artículo 12 de dicha orden.

Para acampadas y campamentos juveniles, en las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 2005, por la que se modifica la de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía. En el caso de acampadas de educación ambiental, la solicitud acompañará la documentación de referida en el artículo 4 de la Orden de 13 de julio de 1999, sobre acampadas para la realización de actividades de Educación Ambiental en Espacios Naturales de Andalucía.

Para actividades de fotografía/cinematográficas de especies silvestres las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 al 15 y 21 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

*Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana*

En el caso de actividades recreativas y espectáculos públicos de carácter ocasional y extraordinario, las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. En el informe al que se refiere la letra f del punto 1 del artículo 9 del citado decreto, deberá considerar las Condiciones específicas para la celebración de pruebas deportivas vinculadas a actividades de marcha establecidas en el PRUG del Espacio Natural.

El resto de actividades de uso público serán las así definidas y reguladas en los PORN y PRUG del Espacio Natural. En todo caso, las solicitudes y comunicaciones deberán tener el contenido mínimo indicado en el modelo que se establezca de conformidad con los artículos 12.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como con el artículo 28.1, 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre.

Si las actividades se van a desarrollar en más de una provincia, o se trata de actividades de fotografía de especies amenazadas que puedan causar molestias a dichas especies, las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General competente salvo en el caso de empresas de turismo activo reguladas por la citada Orden de 20 de marzo de 2003, que las presentarán en la delegación territorial correspondiente.

2. Si la documentación aportada no es suficiente o la solicitud no reúne los requisitos suficientes, se podrá proceder a su subsanación en los 10 días hábiles siguientes.
3. En el supuesto de tratarse de una comunicación para el inicio de una actividad, se realizará una verificación exhaustiva para asegurar que dicha actividad no interfiera con otras previamente autorizadas o comunicadas. Asimismo, se verificará que se han adoptado las medidas de protección y conservación de los recursos naturales pertinentes, necesarias para garantizar un desarrollo adecuado de la actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. En el caso de que, tras la evaluación correspondiente, se constate que la comunicación para el inicio de una actividad no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procederá a emitir un comunicado denegatorio dirigido al interesado. Esta comunicación denegatoria se fundamentará en los incumplimientos detectados y se notificará en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
5. En los casos en los que sea necesario, para la elaboración del informe sobre la conveniencia o no de autorizar la actividad, se podrá pedir de forma previa informe al Colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

Se podrá consultar también a la Comisión de Investigación del Consejo de Participación o, en su defecto, a los/las representantes en la misma de aquellos organismos con atribuciones específicas en el campo de la investigación científica y técnica.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen la facultad de presentar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier fase previa al trámite de audiencia del procedimiento. Dichas alegaciones y aportaciones serán debidamente consideradas por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Cuando se produzca la paralización por causa imputable al interesado, transcurridos tres meses, se

*Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana*

producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si se produce una paralización del procedimiento debido a la responsabilidad del interesado y han transcurrido tres meses desde dicha paralización, se procederá a la caducidad del procedimiento administrativo mencionado.

6. La competencia para resolver el procedimiento será del equipo de gestión del espacio natural, a excepción de las acampadas y campamentos juveniles en los que será el Instituto Andaluz de la Juventud. En el caso de actividades cuyo ámbito de actuación exceda la provincia resolverá la Dirección General salvo en el caso de empresas de turismo activo reguladas por la antedicha Orden de 20 de marzo de 2003 que resolverá cada una de las delegaciones territoriales correspondientes. Para actividades de fotografía, filmación e investigación de especies amenazadas que puedan causar molestias a dichas especies, que se realicen en periodo reproductor o desde puestos fijos de más de una jornada resolverá la Dirección General competente en conservación de flora y fauna silvestre. En cualquier caso se enviará copia de la resolución al espacio natural y éste remitirá, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, copia de la resolución al Colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

En cuanto a la notificación de las resoluciones a las personas interesadas, se habrá de estar a lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, en relación a las notificaciones, se dará aviso informando a las personas interesadas de la puesta a disposición de una notificación, en cuanto que se debe realizar de forma obligatoria, conforme al artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 43 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, así como el artículo 32 del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre.

La falta de inicio en el plazo establecido en la resolución supone la caducidad de la autorización otorgada.

El plazo para dictar y notificar la resolución es de dos meses desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

Transcurridos dichos plazos sin notificación de resolución, se podrá entender estimada la solicitud, excepto aquellas contrarias a las normas reguladoras del Espacio Natural, que transfieran al solicitante facultades relativas al dominio público o al servicio público o cuando impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

La resolución que ponga fin al procedimiento resolverá todas las cuestiones planteadas tanto por la persona interesada como aquellas derivadas del mismo. Será congruente con las solicitudes formuladas por la persona interesada y contendrá una decisión debidamente motivada en caso de rechazar total o parcialmente la petición, o establecer condiciones para la ejecución de la actividad. Estas disposiciones se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La resolución contendrá la siguiente información:

- Actividad o actividades autorizadas
- Zona o lugar exacto donde se va a desarrollar la actividad
- Fechas o periodos autorizados
- Nº máximo de personas que podrán participar
- Características y condiciones con las que se otorga la autorización
- Limitaciones, obligaciones y condiciones ambientales concretas de aplicación.

Para empresas de turismo activo, en caso de no ser notificada la resolución en el plazo de 2 meses podrá entenderse estimada la solicitud de autorización. La resolución determinará, además de lo anterior:

- Número o frecuencia de las prácticas, cuando la actividad comprenda una o varias prácticas,
- El plazo de validez. Salvo petición en contrario, cuando pretenda la realización de actividades por un periodo de dos años, renovable siempre que no existan informes del Colectivo de Agentes de Medio Ambiente sobre incumplimiento de las condiciones establecidas.

En el caso de acampadas de educación ambiental la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo si no se notifica la resolución en el plazo de 1 mes desde su presentación.

7. Se incluirá el correspondiente pie de recurso: indicando el tipo de recurso o recursos admisibles, ante quién puede interponerse y el plazo para interponer el recurso.
  8. Para el control y seguimiento de la actividad comunicada o autorizada, se realizarán visitas periódicas por parte del Colectivo de Agentes de Medio Ambiente y, en caso necesario, se realizarán visitas puntuales del personal técnico del Espacio.
- En todo caso, se deberán cumplir las condiciones, obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente así como las condiciones específicas así definidas y reguladas en el PORN y PRUG del Espacio Natural.
9. En el caso de que se produzca algún incumplimiento de la Resolución o de la normativa durante el transcurso de la actividad de procederá a levantar el correspondiente acta de denuncia.
  10. La denuncia podrá dar lugar al inicio de un procedimiento sancionador por parte del Espacio Natural.
  11. Las empresas de turismo activo que realicen actividades que requieran autorización deberán entregar al Espacio Natural una memoria anual de actividades con el contenido básico siguiente: actividades realizadas, zonas, frecuencia o fechas, número de usuarios e incidencias.
  12. Cuando se trate de acampadas de educación ambiental el responsable de la misma presentará cumplimentado cuestionario facilitado por el Espacio Natural y una memoria final en el el plazo máximo de 3 meses tras finalizar la actividad.

13. Se archivarán todos aquellos registros de control y seguimiento emitidos por el Colectivo de Agentes de Medio Ambiente cuya copia sea remitida a la Oficina del Espacio Natural, así como los registros relacionados con el expediente.



## 1.2. Condiciones generales para la realización de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial que fuera de aplicación, se establecen las siguientes condiciones generales para la realización de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo:

- La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Espacio Natural, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y la realización de estas actividades por otros usuarios.
- No podrán obstaculizar o alterar aquellos usos y actividades vinculadas al sector primario.
- Las actividades deben desarrollarse en estricto respecto a la propiedad privada.
- El Equipo de Gestión del Espacio Natural podrá mediante Resolución limitar el acceso y uso de los equipamientos básicos o el acceso a cualquier camino o zona terrestre o marina, establecer cupos o limitar fecha y horarios para el desarrollo de cualquier actividad, por alguna de las siguientes causas:
  - Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos o comprometa la calidad y seguridad de la visita.
  - Por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los períodos de sequía.
  - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o de las especies de la flora y la fauna silvestres, o inferir riesgos para las personas visitantes.
  - Por obras de reforma o trabajos de mantenimiento de equipamientos de uso público, siempre que estos sean de su titularidad.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá mediante Orden:
  - En relación con las actividades relacionadas en la Regulación específica, modificar el régimen de intervención y las limitaciones establecidas.
  - En relación con el desarrollo de cualquier otra actividad distinta de las relacionadas en a Regulación específica, previa valoración de la incidencia del desarrollo de la actividad en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Espacio Natural, determinar, si procede, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta, o limitar su desarrollo.
- No podrán producirse gritos o cualquier sonido estridente en el desarrollo de cualquier actividad.
- No podrá realizarse ninguna actividad que implique el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.



Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana

- Se deberá minimizar el uso de iluminación artificial, restringiendo su utilización para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia, evitando emitir señales o destellos luminosos.
- No se podrán colocar elementos permanentes o modificar de cualquier forma algún elemento natural para el desarrollo de la actividad, sea cual sea su función, tipo o ubicación, sin la autorización expresa del Equipo de Gestión del Espacio Natural. Caso de ser autorizados se retirarán por los organizadores una vez concluida la actividad.
- Los usuarios serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad.
- En caso de encontrar animales heridos o nidos caídos, se dará parte a la autoridad competente.
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, en los equipamientos públicos todos los animales de compañía irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. El propietario será responsable de su control en cualquier caso.

A efectos del presente Programa Sectorial de Uso Público, las actividades aquí reguladas se definen conforme al Anexo IV Glosario de Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.

## 1.3. Regulación específica

### 1.3.1. Observación, filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía

Tabla 1. Observación, filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía

Observación, filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía	
<b>Condiciones específicas</b>	<p>Sin perjuicio de la aplicación de otras normas sectoriales, la observación, filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía, se realizarán conforme el art. 7 de la Ley 8/2003, así como el art. 21 del Decreto 23/2012.</p> <p>La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica se realizará preferentemente desde los equipamientos de uso público.</p> <p>La utilización o tratamiento de imágenes, sonidos o cualquier registro no podrá interferir con la conservación de especies o hábitats.</p> <p>Se antepondrá siempre la seguridad y tranquilidad de los animales y personas a la actividad de filmación y fotografía.</p> <p>Para las actividades filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía, con drones se deberá de mantener en todo momento a la vista del piloto y se volará de forma que no interfiera con las aves presentes en la zona. En caso de interacción sobrevenida deberá retirarse inmediatamente.</p> <p>El emplazamiento y demás condiciones en el desarrollo de estas actividades deberá ser determinado de modo que no interfiera con otras actividades de uso público y con el desenvolvimiento natural de especies procesos y ecosistemas.</p> <p>Sobre la colocación de puestos de observación o hides cuando estas instalaciones se realicen en Zonas de Reserva o áreas en torno a zonas de anidamiento de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los puestos de observación, hides o instalaciones similares deberán ser fácilmente desmontables y una vez desinstalados no deberán dejar ningún rastro de su presencia.</li> <li>• No se permitirá la alteración irreversible del entorno para su instalación.</li> </ul>



<b>Observación, filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>No producirán alteraciones significativas en especies, hábitats o procesos.</li> <li>Las instalaciones podrán ser utilizadas en cualquier tipo de trabajo necesario para la conservación de la especie, en actividades de divulgación, educación, etc., cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente así lo requiera y previo acuerdo con el propietario de la instalación.</li> </ul> <p>Para la captura de imágenes de fauna silvestre, no se podrá utilizar ningún tipo de cebado, reclamo, atracción, captura o repulsión salvo que dichas prácticas cuenten con la correspondiente autorización.</p> <p>La toma de imágenes solo se podrá realizar con luz natural, quedando limitado el uso de fuentes lumínicas a utilidades de orientación o seguridad.</p> <p>La distancia de observación a especies de fauna deberá ser suficiente para garantizar que no se produzcan molestias teniendo en consideración la fase del ciclo vital, la hora y el resto de condiciones del momento.</p> <p>Para las rapaces, se considera como periodo de máxima vulnerabilidad el que transcurre desde el inicio del celo hasta que los pollos cuentan con 15 días de vida. Como regla general se considera el periodo comprendido entre primeros de febrero y finales de mayo. En Doñana este periodo es también más amplio: al menos hasta la mitad de agosto e incluso mediados de septiembre, pudiendo variar según las zonas. En caso necesario se regulará mediante Resolución del Equipo de Gestión del Espacio Natural.</p> <p>La distancia de referencia para las rapaces incluidas en el Catálogo se sitúa en torno a 500-1000m del nido, elevándose esta distancia al doble para el águila imperial y el alimoche.</p> <p>De acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, para la autorización de actividades extraordinarias como rodaje de películas, producciones de televisión y reportajes en general se exigirá la ausencia de espectadores.</p>
<b>Libre realización</b>	<p>Cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde no exista limitación de acceso o de uso conforme a la normativa vigente. (Apdo. 8.4.4.1. PORN Espacio Natural de Doñana).</p> <p>Las actividades de filmación, grabación sonora y fotografía que no empleen el uso de drones o impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas generadoras u otros y no sean realizadas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.</p>
<b>Autorización</b>	<p>Se requiere autorización para las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografías que empleen el uso de drones o impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas generadoras u otros en el ámbito del Espacio Natural de Doñana y también para aquellas que sean realizadas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.</p> <p>Se requiere autorización en todas aquellos lugares, zonas ... que tengan algún tipo de limitación de acceso o de uso conforme a la normativa vigente. (Apdo. 8.4.4.1. PORN Espacio Natural de Doñana)</p> <p>Se requiere autorización de la Dirección General para las especies catalogadas y en peligro de extinción.</p>





Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana

## 1.3.2. Senderismo

Tabla 2. Senderismo

Senderismo	
Condiciones específicas	<p>El senderismo se realizará preferentemente por la red de senderos y caminos habilitados para ello.</p> <p>Los siguientes senderos incluidos en la Oferta de equipamientos de uso público de la Consejería se consideran como de uso exclusivamente peatonales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sendero peatonal "Laguna del Acebuche": (1,5 km)</li> <li>• Sendero peatonal "Lagunas del Huerto y las Pajas": (3,5 km)</li> <li>• Sendero peatonal "Charco de la Boca": (3,8 km)</li> <li>• Sendero peatonal "Charco del Acebrón" (2.1 km)</li> <li>• Sendero "Dunar (1,5 km)</li> <li>• Sendero "Ribetehilos"(2.4 km)</li> <li>• Sendero "Cuesta Maneli" (1,3 km)</li> <li>• Sendero "Laguna del Jaral" (5,2 km)</li> <li>• Sendero "Cerro del Águila" (4,7 km)</li> <li>• Sendero del Poblado de la Plancha (1 km)</li> </ul> <p>Si es necesario atravesar un paso o vallado, este se debe dejar siempre cerrado, para evitar así que los animales presentes puedan salir de la finca.</p> <p>La definición del emplazamiento o trazado de cualquier equipamiento de uso público tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el punto 1.2 en lo relativo a molestias a la fauna.</p> <p>La posibilidad de excluir algún sendero por motivos de conservación de especies se realiza mediante Resolución del Equipo de Gestión del Espacio Natural.</p> <p>La Consejería podrá limitar total o parcialmente el acceso a senderos por cualquier causa sobrevenida, en especial por razones de seguridad durante acciones cinegéticas, prevención de incendios o protección del patrimonio natural.</p>
Libre realización	<p>Cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde no exista limitación de acceso o de uso conforme a la normativa vigente.</p> <p>La Oferta de equipamientos de uso público de la Consejería está formada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arboreto del Villar</li> <li>• Sendero peatonal "Laguna del Acebuche" (1,5 km)</li> <li>• Sendero peatonal "Lagunas del Huerto y las Pajas" (3,5 km)</li> <li>• Sendero peatonal "Charco de la Boca" (3,8 km)</li> <li>• Sendero peatonal "Charco del Acebrón" (2.1 km)</li> <li>• Sendero "Dunar" (1,5 km)</li> <li>• Sendero "Ribetehilos"(2.4 km)</li> <li>• Sendero "Cuesta Maneli" (1,3 km)</li> <li>• Sendero "Laguna del Jaral" (5,2 km)</li> <li>• Sendero "Cerro del Águila" (4,7 km)</li> </ul>
Autorización	<p>Sendero del Poblado de la Plancha (1km) Su recorrido es un complemento de las visitas organizadas que se realizan en la zona sur del Parque Nacional de Doñana, por lo que solo es posible recorrerlo mediante la realización de algunos de los siguientes itinerarios guiados: Itinerario sur "Acebuche - La Plancha - Acebuche" en todoterreno, o bien, el Itinerario fluvial en barco "Sanlúcar de Barrameda - Guadalquivir - Doñana", que se ofertan a través de empresas</p>





*Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana*

Senderismo	
	privadas en régimen de concesión administrativa.





### 1.3.3. Acampadas, campamentos y vivaqueo

Tabla 3. Acampadas, campamentos y vivaqueo

Acampadas, campamentos y vivaqueo	
<b>Condiciones específicas</b>	<p>En este apartado se regulan las acampadas, campamentos y vivaqueo a excepción de los relacionados con el tránsito rociero que tendrá una regulación y un programa sectorial específico.</p> <p>Las acampadas y campamentos juveniles se regirán por lo dispuesto en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía, y por la normativa específica dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre acampadas para la realización de actividades de educación ambiental. La relación de las zonas donde podrán llevarse a cabo dichas actividades y las condiciones en que deberán desarrollarse se establecerá para cada Espacio Natural mediante resolución del Equipo de Gestión del Espacio Natural cuando el ámbito territorial de la actuación exceda del ámbito de una provincia.</p> <p>Las acampadas y campamentos deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de instalación de equipamientos o infraestructuras no permanentes o desmontables, se realizarán en el recinto de la zona de acampada, debiendo ser desmontados tras la actividad, dejando el lugar en las mismas condiciones a las previamente existentes a su montaje.</li> <li>• Los residuos generados durante la actividad deberán ser recogidos y depositados en los lugares habilitados para ello.</li> <li>• No podrá excederse el número máximo de personas establecido para cada zona de acampada.</li> </ul> <p>En el ámbito del Parque Natural, las acampadas y campamentos para la realización de actividades de educación ambiental (indicadas en el apartado 8.4.4.b) del PORN), y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa específica en materia de prevención de incendios forestales, solo se permite el uso del fuego para la preparación de alimentos y exclusivamente en los lugares habilitados para ello, debiendo adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo. En todo caso, los aparatos productores de calor mediante gases o líquidos inflamables se colocarán en zonas limpias de vegetación en una franja de, al menos, cinco metros de radio alrededor de aquellos. (apdo. 8.4.4.5. del PORN).</p>
<b>Comunicación</b>	<p>En el ámbito del Parque Natural, las acampadas y campamentos para la realización de actividades de educación ambiental, que se regirán por lo dispuesto en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía, y por la normativa específica dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre acampadas para la realización de actividades de educación ambiental, se realizarán en las zonas y condiciones que se establezcan mediante resolución del Equipo de Gestión del Espacio Natural o, en su caso, la Dirección General competente en materia de espacios protegidos.</p>
<b>Prohibido</b>	<p>Queda prohibido en el ámbito del Parque Nacional, la acampada y pernocta al aire libre, a excepción de lo dispuesto en las normas generales referidas a actividades rocieras y romerías y en materia de actividades de investigación.</p> <p>La pernocta, la acampada y la realización de campamentos juveniles, se consideran</p>



*Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana*

### Acampadas, campamentos y vivaqueo

incompatibles de acuerdo con el estado de conservación y los valores ambientales de los recursos naturales y/o las especies, hábitats y ecosistemas que albergan, en las Zonas de Reserva (Zonas A) del Parque Natural de Doñana.

La pernocta, la acampada y la realización de campamentos juveniles fuera de los lugares habilitados para ello, se consideran incompatibles, de acuerdo con el estado de conservación y los valores ambientales de los recursos naturales y/o las especies, hábitats y ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Especial B1 (Terrenos de monte) del Parque Natural de Doñana.



## 1.3.4. Actividades en bicicleta

Tabla 4. Actividades en bicicleta

Actividades en bicicleta	
<b>Condiciones específicas</b>	<p>Las actividades en bicicleta se realizarán preferentemente por la red de senderos y caminos habilitados para ello.</p> <p>Durante la realización de la actividad, no podrá abandonar en ningún caso los caminos, senderos o carriles autorizados. Cualquier modificación que se pretenda en este sentido necesitará de autorización expresa para su ejecución.</p> <p>Los recorridos solo se podrán hacer de día, después del amanecer y antes del anochecer, salvo excepciones.</p> <p>Si es necesario atravesar un paso o vallado, este se debe dejar siempre cerrado, para evitar así que los animales presentes puedan salir de la finca.</p> <p>En los viarios donde coexistan diferentes usos, el orden de preferencia será el peatonal, el ecuestre y el ciclista.</p>
<b>Libre realización</b>	<p>Cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde no exista limitación de acceso o de uso conforme a la normativa vigente (Apdo. 8.4.4.1. PORN Espacio Natural de Doñana).</p> <p>Carriles de cicloturismo del Espacio Natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CC "El Asperillo" (16,61 km)</li> <li>• CC "El Arrayán": (5,635 km)</li> <li>• CC "Pinar de la Algaida": (6,824 km)</li> </ul>
<b>Autorización</b>	<p>Cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde exista limitación de acceso o de uso conforme a la normativa vigente.</p> <p>Actividades en bicicleta organizadas por Asociaciones, Clubs deportivos u otros.</p>
<b>Prohibido</b>	<p>Queda prohibido en el ámbito del END, realizar actividades en bicicleta campo a través y en senderos de uso exclusivamente peatonal</p>



## 1.3.5. Rutas ecuestres

Tabla 5. Rutas ecuestres

Rutas ecuestres	
<b>Condiciones específicas</b>	<p>Las rutas ecuestres se realizarán preferentemente por la red de senderos y caminos habilitados. Si es necesario atravesar un paso o vallado, este se debe dejar siempre cerrado, para evitar así que los animales presentes puedan salir de la finca.</p> <p>En los viarios donde coexistan diferentes usos, el orden de preferencia será el peatonal, el ecuestre y el ciclista.</p> <p>Los caballos no podrán entrar ni permanecer en las zonas de barbacoas, mesas y bancos de las áreas recreativas.</p> <p>Los coches de caballos y los caballos circularán preferentemente agrupados y en hilera para evitar interferencias con otros usuarios.</p> <p>Durante la realización de la actividad, no se podrá abandonar en ningún caso los caminos, senderos o carriles autorizados. Cualquier modificación que se pretenda en este sentido necesitará de autorización expresa para su ejecución.</p> <p>Todos los itinerarios y recorridos solo se podrán hacer de día, después del amanecer y antes del anochecer, salvo excepciones.</p>
<b>Libre realización</b>	<p>Cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde no exista limitación de acceso o de uso conforme a la normativa vigente. (Apdo. 8.4.4.1. PORN Espacio Natural de Doñana).</p>
<b>Autorización</b>	<p>Cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde exista limitación de acceso o de uso conforme a la normativa vigente.</p>
<b>Prohibido</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedan prohibidas las rutas ecuestres en senderos de uso público exclusivamente peatonales.</li> <li>• Queda prohibido la circulación de vehículos de tracción animal y caballerías fuera de los caminos y zonas autorizadas a tal efecto, excepto aquellas vinculadas a las labores de gestión o conservación.</li> </ul>



Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana

### 1.3.6. Deportes acuáticos

Tabla 6. Deportes acuáticos

Deportes acuáticos	
<b>Condiciones específicas</b>	En esta categoría se incluyen la navegación a vela y a remo.
<b>Prohibido</b>	<p>Queda prohibido en el ámbito del Parque Nacional, la construcción o instalación de espigones y pantalanés y el establecimiento de puntos de fondeos de embarcaciones de recreo en aguas marítimas. (PORN, 8.4.7.3.b).1).</p> <p>Queda prohibido en el ámbito del Parque Nacional, el amarre, atraque y fondeo de embarcaciones en las márgenes del río Guadalquivir, así como el desembarco de personas cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada (8.4.10.b)).</p> <p>De acuerdo con el estado de conservación y los valores ambientales de los recursos naturales y/o las especies, hábitats y ecosistemas que alberga, en la Zona de Protección Marítima del Parque Nacional de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El amarre, atraque y fondeo de embarcaciones.</li><li>• Las siguientes actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo: buceo y actividades subacuáticas, hidropedales, piragüismo, surf y windsurf.</li></ul>





## 1.3.7. Circulación con vehículos a motor

Tabla 7. Circulación con vehículos a motor

Circulación con vehículos a motor	
<b>Condiciones específicas</b>	<p>No se consideran incluidos en esta categoría las bicicletas y triciclos cuyo principal sistema de propulsión sean unos pedales practicables aunque incorporen un motor eléctrico. La distancia mínima a los animales será de 100 m.</p> <p>No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.</p> <p>No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.</p> <p>No se interceptará el movimiento de los animales observados.</p> <p>No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.</p> <p>En los caminos de tierra la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite inferior.</p> <p>No se utilizará iluminación artificial alguna.</p> <p>No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las actividades de rutas en vehículos todo terrenos organizadas por empresas de turismo activo, en todo momento, los grupos deberán estar organizados y acompañados por un equipo de guías/monitores.</li> <li>• Durante la realización de la actividad, no se podrá abandonar en ningún caso los caminos, senderos o carriles autorizados. Cualquier modificación que se pretenda en este sentido necesitará de autorización expresa para su ejecución.</li> <li>• Los vehículos autorizados en cada itinerario deberán de circular de manera lineal, siguiéndose unos a otros, por un único carril de circulación, procurando reducir al mínimo indispensable la distancia entre los vehículos y facilitando el paso a otros usuarios.</li> <li>• Los recorridos sólo se podrán hacer de día, después del amanecer y antes del anochecer.</li> <li>• La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificar las limitaciones a la circulación terrestre con vehículos a motor cuando existan riesgos para la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, o puedan constituir un riesgo para el mantenimiento o estado de infraestructuras. ((PORN 8.4.8.4)</li> </ul> <p>Por motivos de seguridad, los vehículos autorizados deberán estar dotados de un sistema de comunicación operativo en todo el recorrido autorizado (telefonía móvil o, en caso de carencias de cobertura, aparato de radiotransmisión) y de un extintor de incendios.</p>
<b>Libre realización</b>	La circulación de vehículos motorizados cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde no exista limitación de acceso.
<b>Autorización</b>	<p>Quedan sujetas a la obtención de autorización en el ámbito del Espacio Natural los siguientes tránsitos (PORN 8.4.8.2):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La circulación de vehículos motorizados cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde exista limitación de acceso.</li> <li>• El tránsito de vehículos a motor por la playa, que solo se autorizará cuando quede debidamente justificada su necesidad por motivos de desplazamiento laboral.</li> </ul> <p>La autorización de tránsitos de vehículos a motor contemplados en el apartado anterior (PORN 8.4.8.2) vinculadas al desarrollo de otras actividades sujetas a autorización, deberá incluirse en la correspondiente autorización específica de la actividad en cuestión. (PORN 8.4.8.3).</p>



Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana

Circulación con vehículos a motor	
<b>Prohibido</b>	<p>Quedan prohibidas en el ámbito del Espacio Natural las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La circulación de vehículos “campo a través”, en cortafuegos y fajas auxiliares, en vías forestales de extracción de madera, en cauces secos o inundados, en servidumbres del dominio público hidráulico, caminos de anchura inferior a 2 metros y en senderos, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que el uso de vehículos a motor esté expresamente autorizado por el Equipo de Gestión del Espacio Natural o por la Dirección General competente en materia de espacios naturales.</li><li>• La circulación de motocicletas, cuatriciclos o vehículos asimilados no vinculada a labores de gestión o vigilancia, cuando no se realice en equipamientos públicos, caminos de más de 2 m de anchura, carreteras o pistas forestales.(Apdo. 8.4.8.5.).</li></ul>





Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana

### 1.3.8. Actividades aeronáuticas

Tabla 8. Actividades aeronáuticas

Actividades aeronáuticas	
<b>Condiciones específicas</b>	<p>La delimitación espacial de la regulación de actividades aeronáuticas tendrá como referencia la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) (<a href="http://insignia.enaire.es">insignia.enaire.es</a>) proporcionada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.</p> <p>A los efectos del Art. 19 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, se considera que la actividad aeronáutica, turística, recreativa o deportiva, incluyendo el vuelo de VANT (Vehículo Aéreo No Tripulado) con estos fines, puede conllevar importantes afecciones a las prioridades de conservación del Espacio Natural de Doñana.</p> <p>Asimismo, se considera que las operaciones de despegue y aterrizaje de globos tripulados o cautivos, incluyendo los farolillos voladores, que usen fuentes de calor suponen un considerable riesgo de incendio.</p> <p>En virtud del Real Decreto 493/2021, de 6 de julio, por el que se modifica el límite de altura de sobrevuelo del territorio de determinados parques nacionales, dispuesto en el artículo 7, número 3, letra e) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, el sobrevuelo del Parque Nacional queda limitado a 6.000 pies (1.829 m) lo que supone un límite de 1.829 m sobre el punto más bajo del Parque Nacional y de 1.724 m sobre su punto más alto.</p>
<b>Prohibido</b>	<p>En el ámbito del Parque Nacional queda prohibido el sobrevuelo a una altura inferior a los 6.000 pies, según Orden de Presidencia de Gobierno PRE/1841/2005, de 1º de junio (B.O.E. núm. 144, de 17 de junio de 2005).</p>



### 1.3.9. Pruebas o eventos deportivos

Tabla 9. Pruebas o eventos deportivos

Pruebas o eventos deportivos	
<b>Condiciones específicas</b>	<p>En el ámbito del Espacio Natural de Doñana, en relación con la celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas, tal como las define el Decreto 195/2007 (indicadas en el apartado 8.4.4.a) del PORN), y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa específica en materia de prevención de incendios forestales, solo se permite el uso del fuego para la preparación de alimentos y exclusivamente en los lugares habilitados para ello, debiendo adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo. En todo caso, los aparatos productores de calor mediante gases o líquidos inflamables se colocarán en zonas limpias de vegetación en una franja de, al menos, cinco metros de radio alrededor de aquellos. (apdo.8.4.4.5. y 8.4.5.1.) del PORN).</p> <p>Solo se permite el uso del fuego para la preparación de alimentos y exclusivamente en los lugares habilitados para ello, debiendo adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo. En todo caso, los aparatos productores de calor mediante gases o líquidos inflamables se colocarán en zonas limpias de vegetación en una franja de, al menos, 5 m de radio alrededor de aquellos.</p> <p>Conforme a la naturaleza del evento de que se trate, se cumplirán todas las obligaciones, limitaciones y condiciones medioambientales recogidas en esta Orden que le sean de aplicación, así como la normativa sectorial aplicable.</p> <p>En este tipo de pruebas o eventos solo se podrá acampar en las zonas destinadas al efecto y solo se podrá circular por los caminos y pistas forestales autorizadas. Las paradas se realizarán en los lugares habilitados para ello y en ningún caso se obstaculizará el paso. Se delimitarán con carácter previo a la celebración de la prueba o evento, las áreas donde se ubicarán los servicios asociados a efectos de minimizar posibles impactos.</p> <p>Competiciones equestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Discurrirán sobre pistas y circuitos autorizados.</li> <li>• El número máximo de participantes se establecerá teniendo en cuenta el impacto potencial generado por la prueba en función de la modalidad (a pie, ciclista, equestre), y la fragilidad del entorno por el que discurra la prueba, especialmente en función del tipo de plataforma (carreteras, pistas y circuitos autorizados, veredas).</li> <li>• La prueba deportiva deberá realizarse preferentemente en el periodo del año con menor incidencia sobre el entorno, teniendo en cuenta los ciclos biológicos de las especies.</li> <li>• Los lugares de concentración de las personas asistentes a la actividad serán de fácil acceso, preferentemente claros y lugares desprovistos de vegetación y sin pendientes excesivas. La salida, meta y aparcamientos se situarán preferentemente en zonas urbanas o asimiladas a estas, con firmes asfaltados o compactados.</li> <li>• Para la elección del recorrido se valorarán los tipos de sustratos, seleccionando suelos bien consolidados, evitando tramos de senderos con fuertes pendientes, sobre todo en descensos, no incluyendo nunca tramos campo a través.</li> <li>• Los avituallamientos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para facilitar el transporte de materiales y basuras posteriores. Se evitará el uso de envases y se fomentará la recogida selectiva de residuos.</li> </ul>

**Pruebas o eventos deportivos**

- En la difusión del evento se promocionará el transporte público colectivo.
- Se minimizarán las emisiones sonoras, especialmente en salida, meta y puntos de avituallamiento.
- Como criterio general, no se autorizarán pruebas deportivas competitivas en horario nocturno. No obstante, si debido a la duración de la prueba, una parte transcurriera en horario nocturno, se diseñará de tal manera que atraviesen en ese periodo lugares urbanos o enclaves poco sensibles desde el punto de vista de la conservación.
- Se respetará en todo momento el itinerario establecido y balizado por la organización, no debiendo abandonarlo por caminos alternativos, atajos ni campo a través.
- Si se elabora material divulgativo al efecto, se hará constar expresamente que el circuito o itinerario en el que se desarrolla la prueba o evento deportivo no tiene la consideración de ruta permanente para la práctica de esa actividad.
- Cualquier forma de señalización de itinerarios será eventual, se realizará con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles a los elementos naturales y se retirará por los organizadores una vez concluida la actividad.
- La organización será responsable de la preparación de un plan de emergencia o dispositivo de seguridad que prevea la actuación en el caso de accidente o emergencia, especialmente en lo referente a incendios forestales.
- La organización deberá comunicar el inicio de la actividad al Centro Operativo Provincial de INFOCA, con una antelación mínima de 24 h.
- Dentro del plan de emergencia y autoprotección de la prueba debe incluirse los medios de INFOCA y el Colectivo de Agentes de Medio Ambiente, dirigiéndose al Centro Operativo Provincial o a través del teléfono 112, puesto que son los responsables de la extinción de incendios forestales. El acceso de los medios de INFOCA será prioritario con relación al desarrollo de la prueba deportiva.
- Se deberán disponer de extintores de espuma o gas carbónico en número suficiente y de extintores de agua, o bien movilizar a medios del consorcio de Bomberos para que estén presentes en la zona.
- Para evitar accidentes se deberá garantizar que no se practique la caza los días de la prueba en los terrenos por donde discurre la actividad, para lo cual la organización será responsable de notificarlo a los cazadores.
- Los acompañantes y público asistente a las pruebas deportivas deberán cumplir las mismas pautas de comportamiento establecidas para los participantes.
- En caso de utilización de instalaciones o equipamientos no permanentes o desmontables para el desarrollo de la actividad, se ubicarán preferentemente fuera de suelo no urbanizable, salvo que se justifique su ubicación en este tipo de suelo, debiendo ser desmontados y retirados del lugar una vez hayan cumplido con la finalidad para la que se instalaron.
- En el caso que sea imprescindible la instalación de generadores eléctricos sobre suelo no urbanizable, se ubicarán en puntos desprovistos de vegetación u otro material combustible, guardando una zona periférica de seguridad de al menos cinco metros de radio alrededor del generador, disponiendo en estos puntos de un extintor contra incendios.
- La señalización debe de realizarse con lazos de telas sobre cañas, nunca sobre la vegetación, y respetando el resto de estructuras del espacio natural (tablillas cinegéticas, carteles de uso público). La señalización debe de retirarse en cuanto termine la actividad.
- En cuanto finalice la prueba, todo el recorrido deberá quedar limpio de residuos, siendo





Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana

Pruebas o eventos deportivos	
	<p>la entidad organizadora la responsable de la recogida de la basura que los participantes hayan podido generar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedan prohibidas las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteraciones de las condiciones de sosiego y silencio.</li> <li>• Se minimizará el uso de iluminación artificial, restringida para cubrir las necesidades de seguridad y emergencia, y nunca para la observación de fauna.</li> <li>• En ningún caso se podrá pernoctar en el interior del Espacio Natural de Doñana.</li> </ul>
<b>Comunicación</b>	<p>En el ámbito del Espacio Natural, la celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, cuando tengan más de diez años de antigüedad y no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por el Equipo de Gestión del Espacio Natural o, en su caso, por la Dirección General competente en materia de espacios protegidos.</p>
<b>Autorización</b>	<p>La celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por el Equipo de Gestión del Espacio Natural o, en su caso, por la Dirección General competente en materia de espacios protegidos. (8.4.4.6.a)3)</p> <p>La celebración de pruebas o eventos deportivos tal como las define el citado decreto de carácter ocasional y extraordinario. (8.4.5.2.ª)).</p> <p>En todo caso, para la autorización de actividades extraordinarias tales como las deportivas, se asegurará que no constituyan un riesgo para la conservación de sus valores naturales.</p>
<b>Prohibido</b>	<p>Se consideran incompatibles, con carácter general, las pruebas y competiciones deportivas en el interior del Parque Nacional.</p> <p>Quedan prohibidas en el ámbito del Espacio Natural, las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio. (8.4.4.10.a)4).</p>





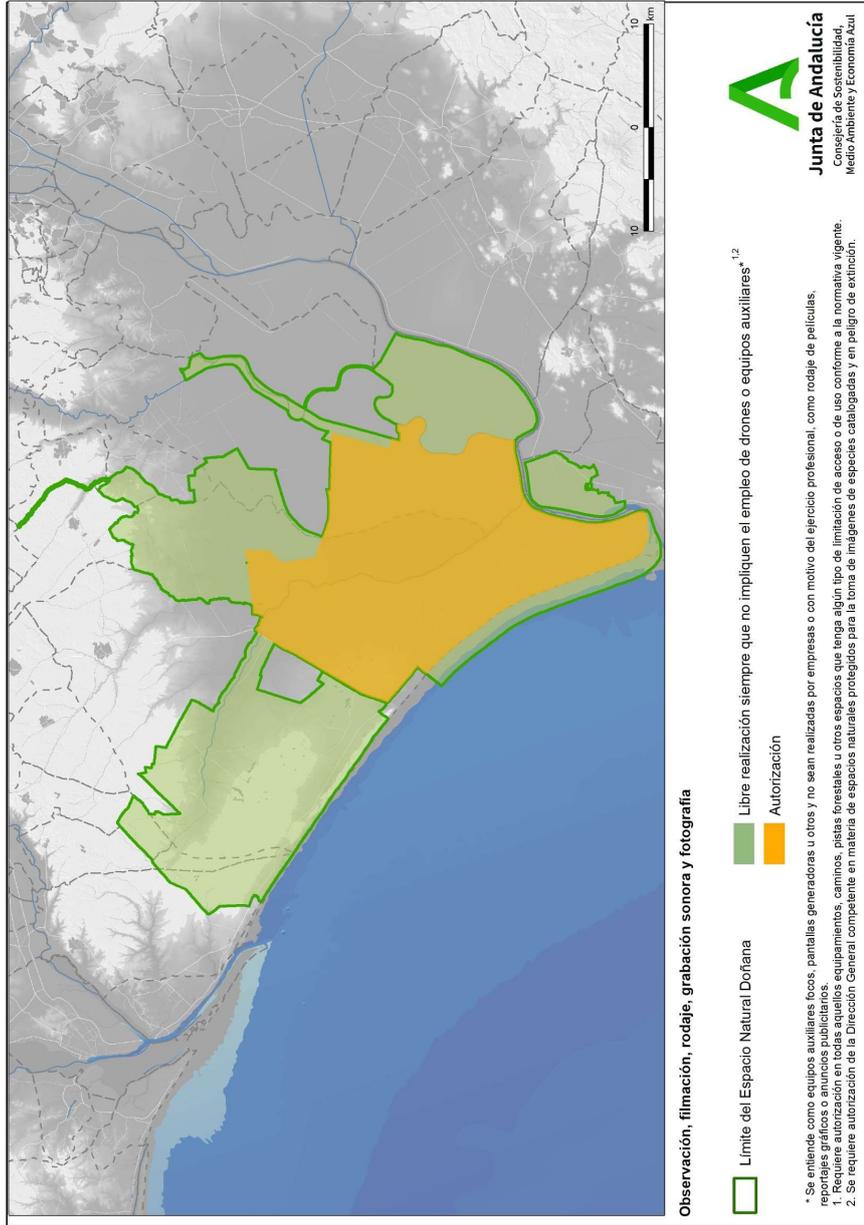
*Programa Sectorial de Uso Público del Espacio Natural de Doñana*

## 1.4. Mapas de ordenación



### Programa Sectorial de uso público del Espacio Natural de Doñana.

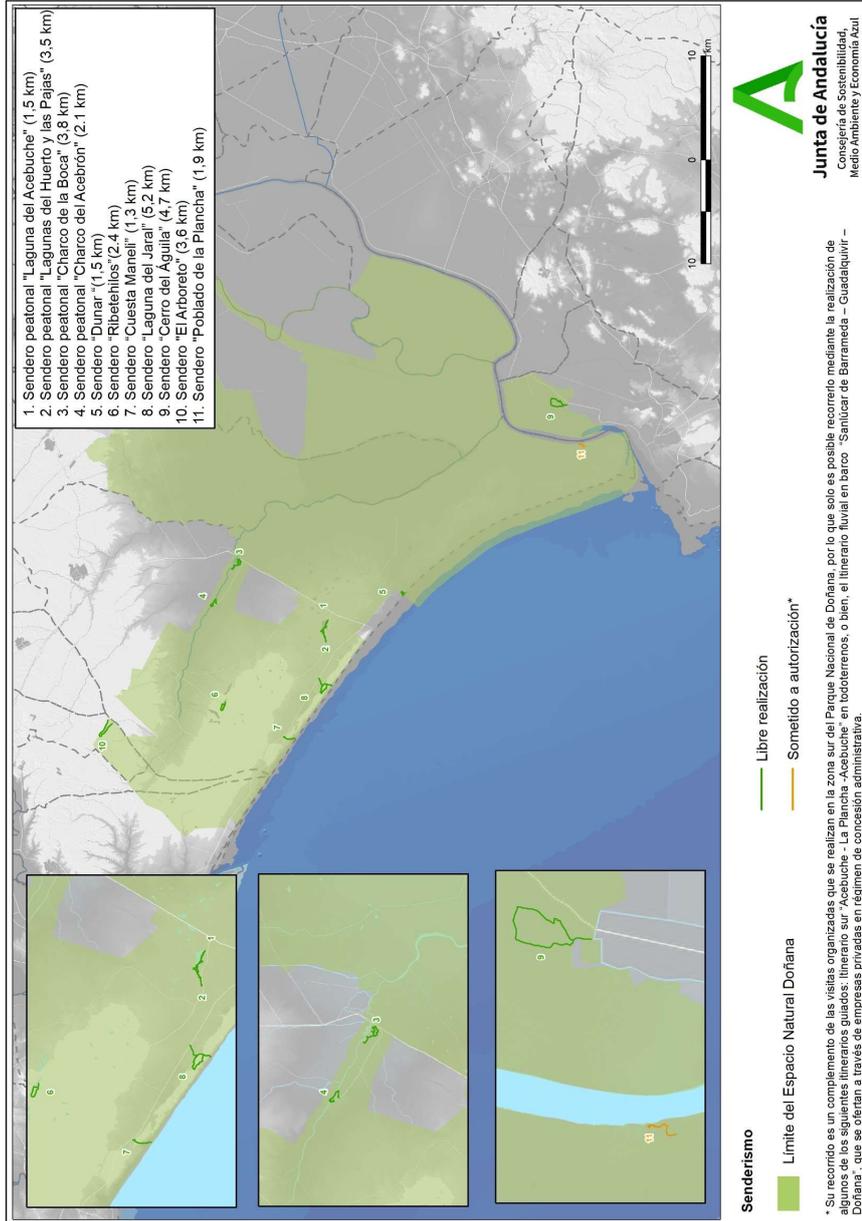
# A



#### 1. ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES



### Programa Sectorial de uso público del Espacio Natural de Doñana.



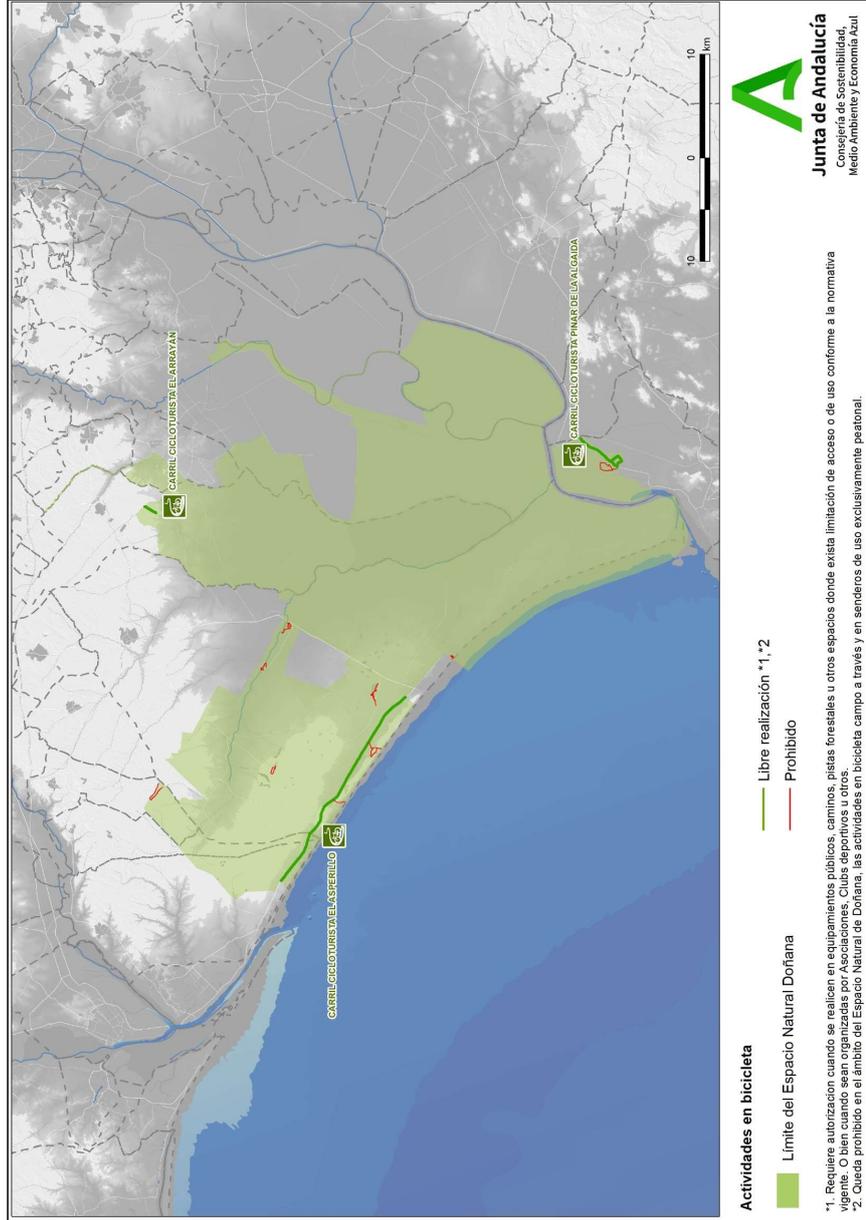
1. ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES

28

00304789

### Programa Sectorial de uso público del Espacio Natural de Doñana.

# A

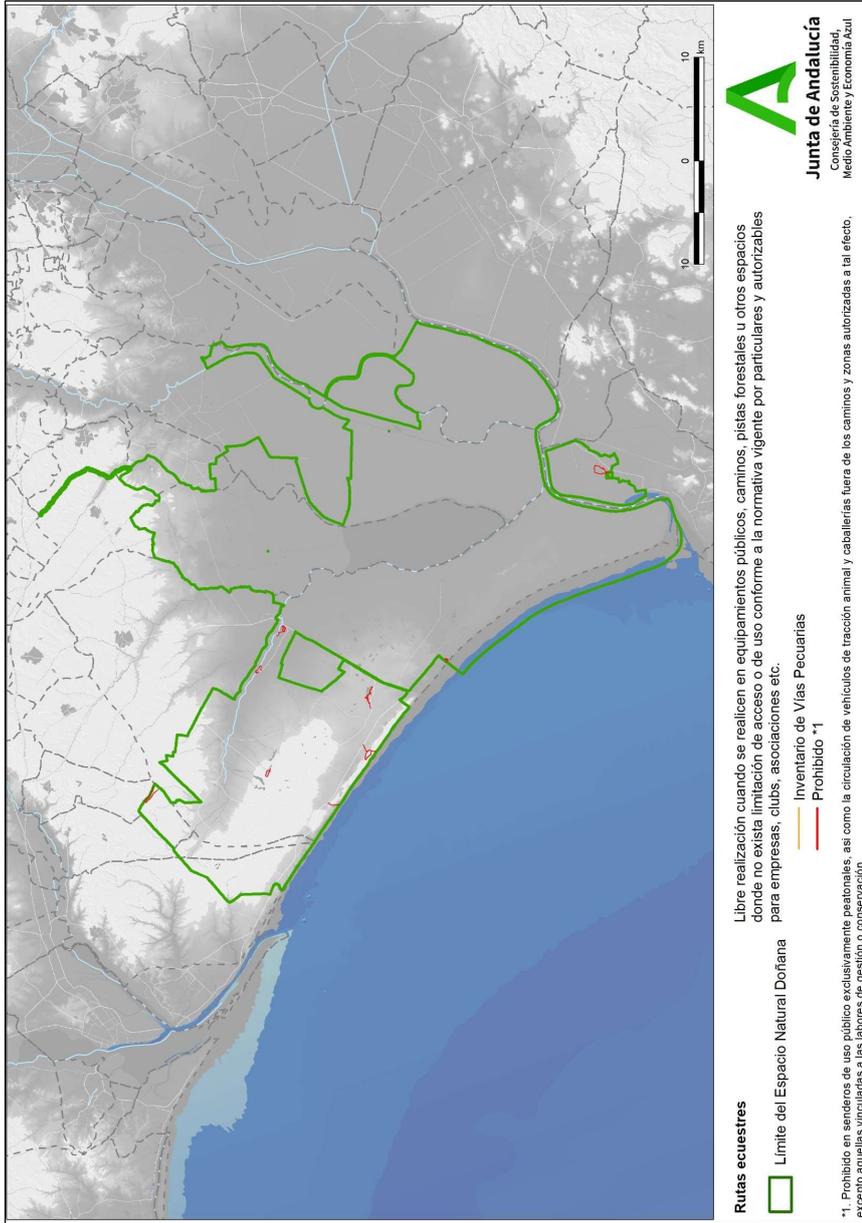


#### 1. ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES



### Programa Sectorial de uso público del Espacio Natural de Doñana.

# A

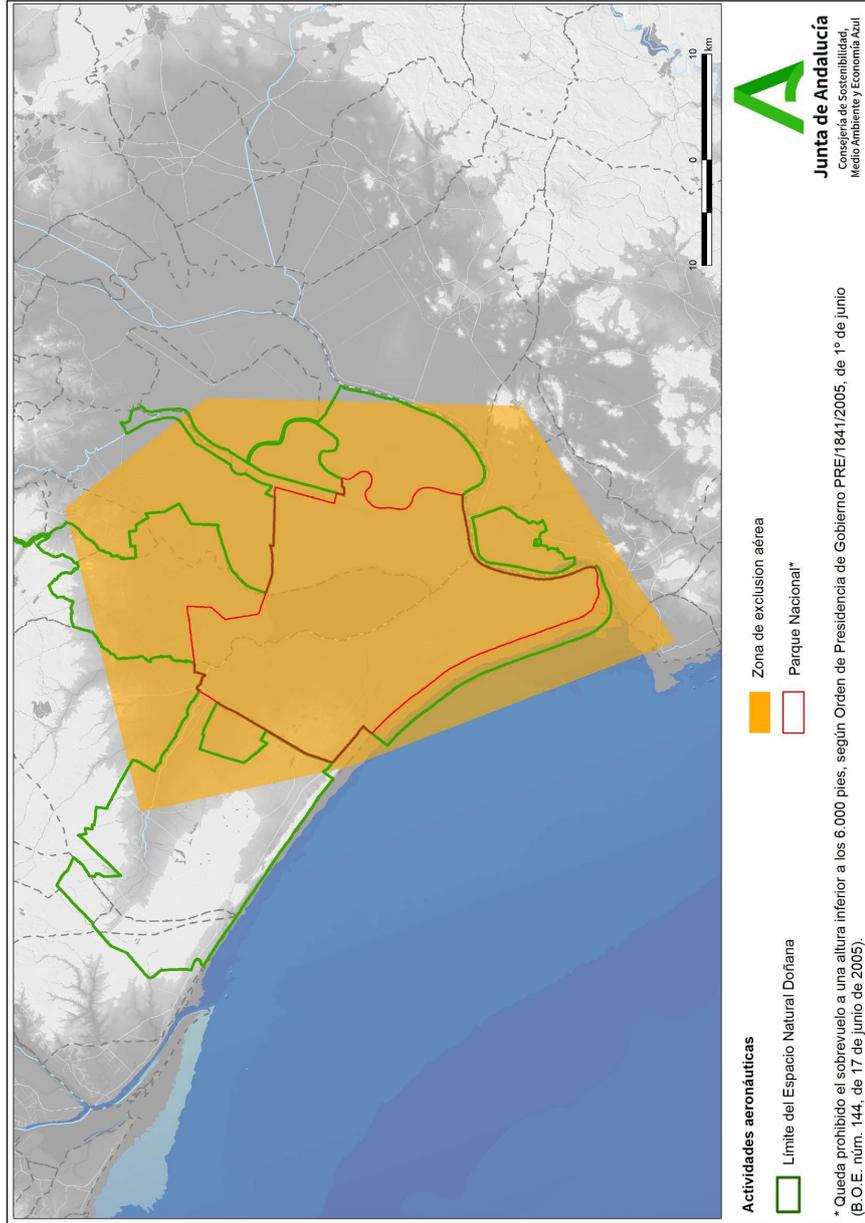


### 1. ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES



Programa Sectorial de uso público del Espacio Natural de Doñana.

# A



I. ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES

31

00304789